

Informe secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2020-362, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS.**

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De otra parte, verificada la contestación presentada por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS** se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que no fueron aportadas las documentales solicitadas en el escrito de demanda que da origen al presente proceso y que fueron relacionadas en el punto número 3. Del acápite “V. medios de prueba”, en el cual se solicita “se allegue en el escrito de contestación de la demanda simulación de la posible mesada pensional que recibiría mi poderdante dentro del R.A.I.S., y en el R.P.M., respectivamente”, sin embargo se observa que el mismo no fue aportado con la contestación allegada, por lo que deberá adjuntarse con la subsanación de la demanda.

Ahora bien, frente a la solicitud que obra en el escrito de contestación a la demanda este Despacho dispone **REQUERIR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS para que en el término de subsanación de la demanda aporte el expediente administrativo de la demandante.

Por tal motivo, se **INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

El Despacho **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **BELCY BAUTISTA FONSECA**, para que actúe en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para que actúe en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2022. Por ESTADO N° 134 de la fecha fue notificado el auto anterior. NORBEO MUÑOZ JARA Secretario
